



Código TRD: 110 - 9 ABK 2015

MEMORANDO

PARA: JUAN DAVID OLARTE TORRES
Jefe Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo

DE: FERNEY BAQUERO FIGUEROA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Radicado No. 657332

TEMA: Solicitud de Concepto de la Gerencia del Fondo de Modernización e Innovación
– Aplicación Decreto 2712 de 2014 al Convenio Interadministrativo No. 494 de 2011

Respetado Doctor Olarte:

En consideración al oficio del asunto, en virtud del cual el Gerente del Fondo de Modernización e Innovación pregunta acerca de la aplicación Decreto 2712 de 2014 frente al Convenio Interadministrativo No. 494 de 2011, me permito informarle que el mencionado Decreto establece:

"Artículo 1. Reintegro de Tesorería de saldos de recursos públicos en patrimonios autónomos. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos, a partir de la vigencia de este decreto ordenarán a los administradores de los patrimonios autónomos, siempre que el contrato lo permita, el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPTN), de los saldos disponibles en dichos patrimonios que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad.

(...)

Por saldos públicos disponibles en patrimonios autónomos se entenderán los saldos de la cuenta contable de la entidad ejecutora de presupuesto respecto de recursos de la Nación girados al patrimonio autónomo, que no se encuentren amparando obligaciones, deduciendo el valor de los aportes efectuados con recursos de la Nación que se hayan girado en los últimos dos (2) años calendario.

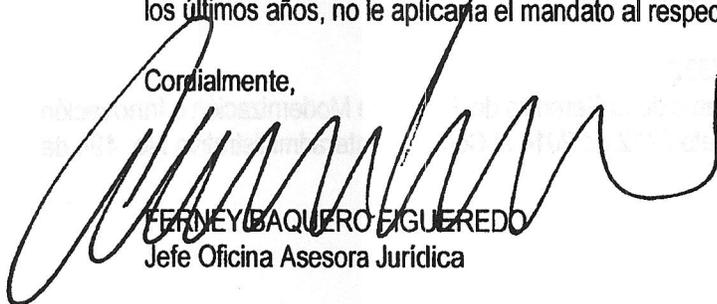
(...)" (Subrayado fuera de texto)

A este respecto encontramos que las entidades obligadas a la restitución de los saldos de los patrimonios autónomos que no estén amparando obligaciones cuyo giro se haya realizado con más de dos años de anterioridad son las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación que hayan recibido aportes de la Nación destinados a la ejecución de recursos a través de patrimonios autónomos.

El Fondo TIC de acuerdo con el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1341 de 2009, tiene otros recursos que son: "Los que se destinen en el presupuesto nacional, los cuales deberán ser crecientes para garantizar el acceso universal, a las TIC", pero que no han sido recibidos en los últimos años.

Por lo tanto, dado que el Fondo TIC no ha recibido dineros del Presupuesto General de la Nación en los últimos años, no le aplicaría el mandato al respecto.

Cordialmente,



FERNÉY BAQUERO FIGUERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: RCDW
Revisó: LLMR